

NRO. DE SOLICITUD

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Señores  
BANCO SANTANDER RIO S.A. ("Banco")  
Presente

Por la presente solicitamos tengan a bien otorgar una garantía por las obligaciones que asumamos por hasta la suma máxima por todo concepto de ( ) ante con motivo de suscribiendo en tal carácter un documento similar al que se agrega a la presente -debidamente suscripto por nosotros como constancia auténtica del mismo.

La garantía solicitada deberá tener como fecha de vencimiento el / / , momento en el cual -a más tardar- deberá quedar liberado totalmente el BANCO en base a la devolución de los instrumentos originales en los que quede constituida la garantía, o mediante la entrega de otros comprobantes a satisfacción del BANCO.

Si en virtud de la garantía otorgada por el Banco, el mismo estuviera obligado a realizar pagos parciales antes de la fecha de vencimiento de la garantía, nos comprometemos a presentar dentro de los dos días hábiles siguientes a cada pago parcial, las constancias arriba mencionadas.

**Por la emisión de la garantía solicitada reconocemos al BANCO una comisión del % pagadera en forma adelantada, por períodos , la que podrá ser debitada de nuestra cuenta corriente, y aún cuando tal débito origine saldo deudor en la cuenta.**

En caso de tratarse de una garantía extendida en dólares estadounidenses, el Banco podrá debitarnos de la cuenta corriente el importe de dicha comisión en dólares estadounidenses o en pesos equivalentes, utilizando el tipo de cambio vendedor que informa el Banco Nación de la República Argentina al día hábil anterior de efectuado el débito.

El BANCO no tendrá por cancelada la garantía solicitada hasta que la misma le sea reintegrada; pudiendo exigir hasta esa oportunidad el pago de la comisión pactada.

De acceder el Banco al pedido formulado asumimos toda la responsabilidad ante el BANCO por cualquier reclamo que la emisión de dicha garantía ocasione al mismo y nos sometemos expresamente a las condiciones y requisitos que se indican a continuación:

- 1) El BANCO otorgará una garantía a nuestro favor (en adelante nos denominaremos, "Deudor") bajo nuestra total responsabilidad, y tendrá derecho a exigir el reembolso de toda suma con sus intereses, accesorios, costos y gastos por cualquier concepto y naturaleza que fuera, que deba satisfacer en su carácter de garante, ya sea que haga el pago en forma privada, judicial, extrajudicial y con o sin intervención de los suscriptos. El BANCO podrá abonar la garantía en cuanto reciba el primer reclamo y sin necesidad de esperar nuestra conformidad.
- 2) El BANCO exigirá al Deudor o a nuestros garantes indistintamente para que efectúen el reembolso de lo que hubiese debido abonar inmediatamente en virtud de la ejecución de la garantía, renunciando el Deudor a oponer excepciones y a los derechos que confieren los artículos 2031, 2033, 2034 y 2035 del Código Civil y sin que sea necesario que el BANCO deba ejecutar previamente otras garantías o bienes del Deudor en su poder. El BANCO podrá pedir judicialmente las medidas precautorias sobre los bienes de los deudores o sus fiadores o exigir la liberación de la garantía cuando se produzcan cualquiera de los hechos indicados en los artículos 2026 del Código Civil o 482 del Código de Comercio.

**3) MONEDA DE PAGO Y CLÁUSULA BONEX (1)**

Todos los pagos correspondientes a capital, intereses y otros conceptos aplicables se efectuarán exclusivamente en dólares estadounidenses, en los términos del art. 619 del Código Civil y sólo se tendrán por cancelados dichos importes con la entrega de la debida cantidad de dicha moneda extranjera, para lo cual daremos cumplimiento a todas las normas cambiarias que correspondan. El Deudor manifiesta que conoce y ha evaluado minuciosamente los riesgos de fluctuación del tipo de cambio del Dólar y las modificaciones a las normas vigentes y que tales fluctuaciones y modificaciones no impedirán bajo ninguna circunstancia cumplir con las obligaciones asumidas en la forma convenida. Consecuentemente, el Deudor renuncia expresamente en este acto del derecho a invocar cualquier causal de imposibilidad de cumplir con los pagos aquí previstos en la manera estipulada, como así también a invocar la excesiva onerosidad sobreviniente, la teoría de la imprevisión (art. 1198 del Código Civil), lesión (art. 956 del Código Civil), la imposibilidad de cumplir las obligaciones del presente o cualquier otra defensa similar que por cualquier motivo pueda entender que le corresponde.

El Deudor declara expresamente que conoce que existen a la fecha normas que restringen el ingreso al mercado local de cambios y por lo tanto asume la obligación de, a pesar de estas restricciones o posteriores modificaciones de la normativa cambiaria, adquirir los dólares suficientes para cumplir con los pagos en dólares acordados en la presente Solicitud.

En el caso que no resulte posible acceder al mercado de cambios para realizar el pago en Dólares Estadounidenses, o que se vieran imposibilitados por disposiciones legales, reglamentarias de la República Argentina o interpretación oficial de las mismas, o por cualquier causa que fuere, de entregar al Banco cualquier suma debida bajo el presente en Dólares Estadounidenses, el Deudor se obliga a entregar al Banco lo siguiente:

- a) las sumas necesarias para adquirir la cantidad de Bonos Par, o Cuasi Par o Descuento o BODEN denominados en dólares, o cualquier título representativo de deuda pública emitido por la República Argentina, de cualquier serie, a opción del Banco, de valor nominal suficiente para que, una vez negociados y liquidados en el mercado de Nueva York (EE.UU), Zurich (Suiza) o Montevideo (República Oriental del Uruguay), a opción del Banco, su producido en Dólares, neto de gastos, impuestos, tasas y comisiones, sea igual a la suma de Dólares adeudada en virtud de esta Solicitud; o,
- b) la cantidad de Bonos Par, o Cuasi Par o Descuento o BODEN denominados en dólares, o cualquier título representativo de deuda pública emitido por la República Argentina, de cualquier serie, a opción del Banco, de valor nominal suficiente para que, una vez negociados y liquidados en el mercado de Nueva York (EE.UU), Zurich (Suiza) o Montevideo (República Oriental del Uruguay), a opción del Banco, su producido en Dólares, neto de gastos, impuestos, tasas y comisiones, sea igual a la suma de Dólares adeudada en virtud de esta Solicitud. En este supuesto solamente se considerará cancelada cualquier suma debida por el Deudor cuando el Banco haya recibido efectivamente los Dólares Estadounidenses adeudados.

**4) ASUNCIÓN DE CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**

El Deudor asume expresamente los riesgos que pudieran originarse del caso fortuito o fuerza mayor, comprometiéndose a responder aun cuando el cumplimiento de las obligaciones que surgen del presente se vea obstaculizado o impedido por un acaecer fortuito o inevitable.

**5) CONSTITUCIÓN DE CONTRAGARANTÍAS**

El Deudor se obliga a constituir la/s siguiente/s garantías:

- Personales:  Fianza Específica  Fianza Genérica
- Reales:  Hipoteca  Prenda fija/flotante  Prenda con Registro
- Otros:  Cesión en garantía   Stand by

El Banco podrá exigirle al Deudor en cualquier momento, otras garantías o una mejora de las existentes, comprometiéndose el Deudor a hacerlas efectivas en los plazos que se fijen.

**6) ASUNCIÓN DE IMPUESTOS Y GASTOS**

Serán a cargo del Deudor los impuestos, presentes o futuros, costos y costas, comisiones, tasas o cualquier otro gasto de cualquier naturaleza que existan o fuesen creados en el futuro por el Gobierno Nacional, o por cualquier otro organismo dependiente del Estado Nacional o por organismos provinciales o municipales y que se relacionen con el pago de todos o cualesquiera de los montos debidos de acuerdo al presente, de manera tal que todos los pagos por capital, intereses y/o cualquier otro accesorio que fuese debido en virtud de esta Solicitud se efectúen libre de retenciones de dichos impuestos, tasas o gastos. El impuesto al valor agregado que devengue el interés y las comisiones de la presente garantía no están incluidos en los montos informados, serán a cargo del Deudor y deberán ser pagado al BANCO en forma conjunta con el pago del interés y las comisiones.

El Deudor no pagará, y/o en su caso no reembolsará al Banco, los impuestos a las ganancias y a los ingresos brutos a los cuales el Banco esté sujeto como consecuencia de su propia actividad.

**7) RENUNCIA AL CIERRE DE LA CUENTA CORRIENTE**

El Deudor se compromete y obliga a mantener abiertas las cuentas corrientes que tiene o tenga en el futuro en el Banco hasta la cancelación total de sus obligaciones con el Banco, renunciando expresamente a la facultad que le concede el artículo 792 del Código de Comercio y disposiciones concordantes.

**8) AUTORIZACIÓN DE DÉBITO EN LA CUENTA CORRIENTE**

El Banco podrá debitar, hubiera o no fondos disponibles y aún en descubierto, y en cualquier momento y con el mayor alcance permitido por la legislación vigente, de cualquier cuenta bancaria (en moneda local o extranjera) que el Deudor tenga abierta en el Banco todas y cada una de las obligaciones del Deudor bajo el presente a fin de poder el Banco reclamar el saldo deudor de la cuenta bancaria en cuestión por la vía ejecutiva, hubiese o no efectuado el Banco notificación y/o reclamo alguno al Deudor relativo a tales obligaciones. El Banco notificará al Deudor después de efectuar tal débito. Cualquier débito de cualquier cuenta bancaria que el Banco realice conforme con éste párrafo no implicará novación de las obligaciones del Deudor en virtud del presente.

Los derechos del Banco bajo éste párrafo, son adicionales a los demás derechos y recursos que pudiera tener.

**9) COMPENSACIÓN**

El Banco, podrá compensar y aplicar, en cualquier momento y con el mayor alcance permitido por las normas vigentes, todos y cada uno de los depósitos (generales o especiales, a plazo o a la vista, provisionales o definitivos) y cualquier otro endeudamiento del Banco, para el pago de todas y cada una de las obligaciones del Deudor en el marco del presente. El Banco notificará al Deudor después de efectuar tal compensación y aplicación, estipulándose que la ausencia de tal notificación no afectará la validez de dicha compensación y aplicación. Los derechos del Banco bajo éste párrafo, son adicionales a los demás derechos y recursos que pudiera tener el Banco.

**10) INTERESES PUNITORIOS**

Cualquier importe adeudado por el Deudor bajo el presente, devengará sobre los importes impagos, desde la fecha en que dicho importe debería haber sido abonado, inclusive, y hasta la fecha de su efectivo pago, no inclusive, intereses punitivos a una tasa equivalente al 50% de la tasa de interés compensatorio.

Los intereses se capitalizarán mensualmente y serán considerados, a partir de la fecha en que se produzca tal capitalización, como capital a todos los efectos que pudieran corresponder.

**11)** La mora en las obligaciones asumidas se constituirá por el solo vencimiento de las mismas, sin necesidad de notificación ni interpelación previa alguna.

**12)** La omisión o demora en el ejercicio por parte del BANCO de cualquier derecho o privilegio emergente de esta Solicitud, no podrá en ningún caso considerarse como una renuncia al mismo, así como su ejercicio parcial no impedirá complementarlo posteriormente ni enervará el ejercicio de cualquier otro derecho o privilegio.

**13)** El Deudor toma conocimiento y acepta expresamente que de acuerdo con lo establecido por la Comunicación "A" 2729 y complementarias del B.C.R.A., de estar incluidos en la "Central de Riesgo" del B.C.R.A. y sujetos a la clasificación de deudores, en las condiciones y plazos que resultan del Anexo I de dicha norma, podrá requerir al BANCO información sobre la última clasificación que se les ha asignado, los fundamentos que la justifican, el importe total de deudas que mantiene con el sistema financiero y las clasificaciones asignadas que surjan de la última información disponible en la "Central de Riesgo" indicada.

La referida información será suministrada al Deudor dentro de los 10 días corridos de presentada la pertinente solicitud, sin que el BANCO pueda ser responsabilizado por cualquier demora no imputable al mismo.

**14) JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE**

|  |  |
|--|--|
| A todos los efectos derivados del presente constituimos domicilio en |  |
| de la Ciudad de  | y nos sometemos conjuntamente con los codeudores a la competencia de los Tribunales Ordinarios |
| en lo Comercial de   | renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera correspondernos.                 |

**FIRMAS**

| IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE |              |              |              |
|--------------------------------|--------------|--------------|--------------|
| (2)                            |              |              |              |
| (2)                            | Firma        | Firma        | Firma        |
|                                | VERIF. FIRMA | VERIF. FIRMA | VERIF. FIRMA |
|                                | Aclaración   | Aclaración   | Aclaración   |

(2) En caso que el solicitante fuera una persona jurídica, se indicará su denominación o razón social debiendo firmar sus representantes, consignando el carácter legal de sus firmas.  
 En caso que el solicitante fuera una persona física, se indicará/n su/s apellido/s y nombre/s y deberá/n firmar junto a su cónyuge, cuando corresponda.

**NOTA:** Cuando se trate de una persona léase el texto en singular.

| DATOS DE USO INTERNO - Consulta A.P.A.D. |  |                                   |         |
|--|--|-----------------------------------|---------|
| FECHA                                    |  | SIN/CON (*) Novedades             | Inicial |
|  |  | (*) Tachar lo que no corresponda. |         |